



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 019-2026-UNAAT/DGA

Acobamba, 28 de enero de 2026.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, de fecha 13.JUN.2024; Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 007-2024-UNAAT, de fecha 29.NOV.2024; Carta N° 014-2026-C.TARMA, de fecha 16.ENE.2026; Informe N° 06-2026-ING/VHAH/RO-CONSORCIO TARMA, de fecha 16.ENE.2026; Carta N° 300-2026-CSUT-I-IVAKL/RC, con Expediente N° 2026-00045, de fecha 19.ENE.2026; Informe N° 022-2026-CSUT/I-SBBM/J.S, de fecha 16.ENE.2026; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05, de fecha 16.ENE.2026; Informe N° 007-2026-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 26.ENE.2026; y, Opinión Legal N° 014-2026-UNAAT/P-OAJ, de fecha 28.ENE.2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, de fecha 13.JUN.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO TARMA, la Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04"; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 28,140,531.17, con un plazo de Ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 007-2024-UNAAT, de fecha 29.NOV.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO SUPERVISOR UNAAT TARMA I, la Contratación para Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04"; cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 1,227,993.24 soles, con un plazo de Ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 014-2026-C.TARMA, de fecha 16.ENE.2026, el Representante Legal Común de Consorcio Tarma, remite al Representante Legal Común del Consorcio Supervisor UNAAT Tarma I, el Informe de suspensión de plazo contractual de la obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04", para conocimiento y pronunciamiento; en ese sentido adjunta, el Informe N° 06-2026-ING/VHAH/RO-CONSORCIO TARMA, de fecha 16.ENE.2026, por el cual, el Residente de Obra, plantea la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, cuyo sustento se basa en 03 argumentos: 1. Eventos climatológicos en la zona de los taludes que representa riesgo, los mismos que fueron informados en los asientos de cuaderno de obra N° 953, 955, 969, 971, 978 y 990, tales como desprendimientos de rocas por las constantes lluvias, perjuicios en el cerco perimétrico por deslizamiento de rocas, entre otros; 2. Atrasos por causas no atribuibles al contratista – Adicional de Obra N° 02, el mismo que fue informado en las anotaciones de cuaderno de obra N° 761, 762 y 763, habiéndose emitido la Carta N° 159-2025-C y Carta N° 197-2025-CSTU-I-IVAKL/RC, del cual está a la espera de su respuesta, lo que implica la no ejecución del piso adoquinado en la zona de estacionamiento y un tramo de muro de contención de aproximado 30 metros; 3. Atrasos por causas



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 019-2026-UNAAT/DGA

no atribuibles al contratista solicitud de las direcciones IP y las VLAN'S, información que es imprescindible para la configuración de todos los sistemas de comunicaciones, que fue solicitado con Carta N° 228-2025-C.TARMA y Carta N° 10-2026-C.TARMA; siendo así recomienda: Se dé respuesta a la solicitud del Adicional N° 02; suspender las actividades de la obra hasta que se den las condiciones mínimas de seguridad, lo que garantiza que no se amplie los plazos que generan mayores gastos generales;

Que, al respecto, mediante Carta N° 300-2026-CSUT-I-IVAKL/RC, con Expediente N° 2026-00045, de fecha 19.ENE.2026, la Representante Legal Común del Consorcio Supervisor UNAAT Tarma I, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora con atención a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución contractual de obra; para lo cual, adjunta el Informe N° 022-2026-CSUTI/SBBM/J.S, de fecha 16.ENE.2026, donde el supervisor de obra determina que, la Solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, cuenta con el sustento técnico y normativo; por lo que es viable y tiene opinión favorable de la Supervisión, correspondiendo del mismo modo, la suspensión de plazo de ejecución del contrato de supervisión;

Que, ahora bien, mediante el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05, de fecha 16.ENE.2026, se reúnen los representantes de la UNAAT, los representantes de Consorcio Tarma y Representantes del Consorcio Supervisor UNAAT Tarma I, para suscribir el Acta en mención, quedando suspendido el plazo de ejecución de obra a partir del 17 de enero de 2026 hasta que se dé por terminado los eventos generadores, cuya causal no fue atribuido a las partes, siendo este el factor climatológico que imposibilitaron la ejecución de actividades exteriores y señales de riesgo en la zona de trabajo, que vienen afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, en el marco normativo y de conformidad con el numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se estableció que, se notificará con un (01) día de anticipación para el reinicio del plazo de ejecución de obra al contratista y/o supervisor de obra, el contratista deberá presentar la modificación de las fechas de ejecución de obra en un plazo máximo de 03 días calendarios, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno de reconocimiento de mayores gastos generales y costos que pudieran ocasionar la suspensión de plazo, solo deberá permanecer el personal requerido en obra para garantizar la conservación y cuidado de los trabajos ejecutados, no pudiendo ejecutar partidas en el periodo de suspensión;

Que, mediante Informe N° 007-2026-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 26.ENE.2026, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica al Director General de Administración, sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 05, precisa sobre las 3 causales de suspensión de plazo de ejecución de obra: 1) CAUSAL 1.- El contratista y supervisor hace referencia a "EVENTOS CLIMATOLÓGICOS", no obstante la causal de acuerdo al Art. 178, la causal para la solicitud de ampliación de plazo es que se "Produzcan eventos no atribuibles a las partes"; 2) CAUSAL 2.- Respecto a la solicitud de prestación de Adicional de Obra N° 01 y 02, la Unidad Ejecutora se ha pronunciado con Informe N° 266 y 337-2025-UNAAT/DGA-UEI y Oficio N° 007-2026-UNAAT/DGA-UEI; y 3) CAUSAL 3.- respecto a las direcciones de IP y las VLANS corresponde a la Oficina de Tecnologías de la Información, remitir lo solicitado y coordinar con el contratista; en ese sentido: sugiere la aprobación de la solicitud de Suspensión de Plazo N° 05, sin reconocimiento de mayores gastos generales, a partir del 17 de enero de 2026 hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen (EVENTOS CLIMATOLÓGICOS); asimismo, dicha suspensión implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, entre otros documentos; así también, informa que, corresponde también suspender el Contrato de Servicio de Consultoría;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 014-2026-UNAAT/P-OAJ, de fecha 28.ENE.2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión, sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 05, concluyendo en lo siguiente:

- Resulta VIABLE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 05 del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2024-UNAAT de fecha 13 de junio de 2024, entre la Entidad y el contratista CONSORCIO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 019-2026-UNAAT/DGA

TARMA, con el objetivo de ejecutar la obra “Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas – Etapa 04”, a partir del 17.01.2026 hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen (suspensión de plazo sin reconocimiento de mayores gastos generales);

Que, el Artículo 142, Plazo de Ejecución Contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su numeral 142.7: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”. Asimismo, el numeral 142.8 precisa que: “Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;

Que, el Artículo 178, Suspensión de Plazo de Ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: “178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia”; (...) “178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades en contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 05 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-UNAAT, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – ETAPA 04”, a partir del 17/01/2026 hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen (Eventos Climatológicos), sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, en referencia al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05, y conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 07-2024-UNAAT, cuyo objeto es la Contratación para Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – ETAPA 04”, a partir del 17/01/2026 hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen (Eventos Climatológicos), sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, en



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 019-2026-UNAAT/DGA



referencia al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05, y conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimientos, contratista Ejecutor de Obra y Supervisión de Obra, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



Mg. RAÚL PALOMINO HUAMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



- c.c.
- PCO
 - UEI + Exp
 - UA
 - Supervisión
 - Contratista
 - Archivo